



urbana, dejando surtidos de aguas a los vecinos del Barrio de San Juan, que era la necesidad sentida por estos, segun se desprendia de su primera solicitud: Que el solar y esparcimiento que ahora parece pretenden con la colocacion de la Fuente en la plaza aludida, sobre ocasionar perjuicios a la via publica por quedar obstruida en parte, no fue nunca el proposito de la empresa, ni a ello dio su asentimiento, ni puede ser obligada por el Ayuntamiento a su realizacion, porque ni en las condiciones de la escritura de concesion, ni en las que se fijaron cuando fue autorizado el tendido de nuevas tuberias se hace mencion directa ni indirecta de la indicada fuente, de cuya contestacion se dio cuenta al Ayuntamiento, acordando este en sesion de 18 del propio mes ratificarse en sus acuerdos anteriores y que el Sr. Alcalde procurase su ejecucion con la urgencia que el caso requeria, sin necesidad de que dicha comunicacion pasase a la Comision de Policia Urbana. Notificado dicho acuerdo al interesado y considerandolo lesivo a los intereses que representa, recurrio al Sr. Alcalde en solicitud de que se sirviese interesar al Ayuntamiento para que dejase sin efecto la indicada resolucion, alegando como fundamento los que expuso en su anterior escrito, y an-